

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10,11 y 12 de noviembre de 2011

Benito Bonilla Ramos

Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo

bbonilla@agenciaecologista.info

Eje 3: Protesta y conflicto social. Prácticas de organización y procesos de transformación.

Criminalización de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador.

Introducción:

En Ecuador el 14 de Marzo del 2008¹ sucedió un hecho histórico: La Asamblea Constituyente de Montecristi de plenos poderes, encargada de redactar un nuevo marco constitucional, otorgó a una serie de luchadores populares una amnistía generalizada por haber defendido la naturaleza que estaba en ese momento siendo amenazada por diferentes actores; un proceso de amnistía que sería ampliado el 22 de Julio del año 2008², a otros luchadores sociales que en las mismas circunstancias de reclamo por la defensa de la naturaleza fueron criminalizados utilizando el aparato judicial ecuatoriano. Dentro del proceso de amnistías se benefició a cerca de 600 personas que se encontraban en procesos judiciales. Ellos se encontraban vinculados a procesos netamente relacionados con la defensa de la naturaleza y las actividades extractivas que ponen en riesgo su subsistencia, así como también pone en peligro la existencia de las comunidades que de ella dependen para vivir.

Temas y actores vinculados a los temas: minero, bosques, manglares, defensa de territorios, derechos colectivos, el agua, en un primer momento, al que se sumarían en una segunda amnistía afectados por oponerse a proyectos hidroeléctricos y represas; fueron considerados por la Asamblea Constituyente de Montecristi para el proceso de amnistía.

¹ Amnistía General Concedida por la Asamblea Nacional Constituyente el 14 de Marzo 2008

² Amnistía General Concedida por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de Julio 2008

Posteriormente, la Asamblea Constituyente de Montecristi elaboró y aprobó la nueva Constitución del Ecuador misma que fue ratificada en un referéndum de carácter nacional el 28 de Septiembre del 2008, que entre otras cosas reconoce dos temas fundamentales para el presente documento: a) **Art. 98.-** *Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.* Y b) **Arts. 71, 72, 73 y 74 de la Sección II Capítulo VII, de los Derechos de la Naturaleza;** que es fundamental para este trabajo, puesto que la Constitución de Montecristi reconoce los “Derechos de la Naturaleza”, esto es, comprende a la naturaleza como un sujeto de derechos, así como también “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observara los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (Art.71)³”

Por lo tanto, desde esta perspectiva se comprende que, a través de diferentes herramientas jurídicas se busca inhabilitar la resistencia, que de acuerdo a la Constitución del Ecuador, es un derecho.

La Ecología Política en el contexto de los Defensores de los Derechos de la Naturaleza.-

Joan Martínez Alier, describe una parte del conflicto medioambiental en torno a los patrones de consumo que diferencian a los países del norte, o desarrollados, en relación con los países del sur. Este parangón, si bien es algo básico, puesto que no considera que los patrones de consumo energético en países como China o India, es válido en tanto pone sobre el tapete de la discusión los requerimientos energéticos de algunas potencias que han visto en el extractivismo de recursos naturales no renovables, combustibles fósiles básicamente, un mecanismo de supervivencia para mantener un modelo de desarrollo capitalista.

Alier se refiere a la extracción como un mecanismo que busca la mayor cantidad de réditos económicos, tanto para las empresas encargadas de realizarlo, como para los

³ Constitución del Ecuador, Art. 71

países que requieren esos recursos naturales y que se profundiza en los países con mayor biodiversidad y recursos naturales ampliando la frontera de la extracción; una ampliación que trae consigo una serie de conflictos entre las empresas, los estados y por supuesto las comunidades y pueblos que ahí habitan⁴.

El desarrollo y la economía del Ecuador han sido altamente dependientes de la explotación de recursos naturales. “Este proceso de ‘desarrollo’ ha significado al mismo tiempo un enorme costo ambiental. Aproximadamente la mitad del territorio ecuatoriano ha sido intervenido, modificando a destruyendo sus ricos ecosistemas originales. La deforestación alcanza una de las tasas más elevadas en América del Sur, la tala de manglares y la deforestación de las cuencas fluviales principales han aumentado peligrosamente la vulnerabilidad ante inundaciones y el fenómeno de El Niño, el calentamiento global amenaza con la seria reducción de los glaciares, el deterioro de los páramos y de las fuentes de agua. (LARREA 2009:76)⁵”

Este dualismo entre explotación de recursos naturales y subsistencia de pueblos y nacionalidades en el Ecuador ha creado un serio conflicto social en el que las empresas nacionales y transnacionales interesadas en profundizar el modelo extractivista se encuentran con movimientos sociales que se oponen al mencionado modelo, puesto que hasta el momento no se ha demostrado que dichas actividades no traigan consigo daños irremediables al medio ambiente.

Los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución del Ecuador.

“Art. 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”⁶

“Art. 74. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y sus riquezas que les permitan el buen vivir”⁷

⁴ MARTÍNEZ ALIER, Joan, *El ecologismo popular*, 2007 (en línea). (Consulta 12 de Julio 2011) <<http://www.estudiosecologistas.org/docs/reflexion/ecologiapolitica/498.pdf>>.

⁵ Larrea, Carlos, *Naturaleza, Desarrollo y Sustentabilidad en Ecuador*, Acosta, A, Martínez, E, (eds.), Quito, Ediciones Abya Yala, 2009

⁶ Constitución del Ecuador 2008, Art. 71

Los Derechos de la Naturaleza constituyen un capítulo entero en la Constitución del Ecuador. Es, sin duda, un avance sustancial en el reconocimiento de que el medio ambiente constituye un elemento fundamental para el desarrollo del ser humano.

Alberto Acosta, ex presidente de la Asamblea Nacional Constituyente se refiere al tema y menciona que el Ecuador es el primer país en el mundo en reconocer los Derechos de la Naturaleza, lo que representa un estímulo para la nación. Agrega que ese reconocimiento también pone al Ecuador en el escenario internacional, puesto que propone al mismo tiempo dejar el crudo del bloque Yasuní-ITT en el subsuelo, que representa cerca del 20% de las reservas probadas del país, a cambio de una compensación internacional que no sea menos del 50% del valor total que representaría para el país la explotación de ese petróleo (ACOSTA 2009:16)⁸.

La ampliación de los derechos a lo largo de la historia se ha caracterizado por una exigencia social que pone en evidencia un sistema de injusticia que requiere ser cambiado. En este contexto, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador se puede comparar con la “emancipación de los esclavos o la ampliación de los derechos civiles a los afroamericanos, a las mujeres y los niños; cada uno de los parangones anteriores fue rechazada de plano por las autoridades y sus intelectuales orgánicos por ser consideradas como un absurdo” (ACOSTA: 2009:19)

En este punto cabe la pregunta: ¿Por qué son importantes los Derechos de la Naturaleza? Para poder responderla es necesario aclarar que cada uno de los aportes realizados en este tema, son sumamente importantes, pues al ser un proceso en construcción, su desarrollo está supeditado, también, a los aportes colectivos, culturales, intelectuales y sobre todo de grupos indígenas. “El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza no detendría el desarrollo ni el crecimiento de la economía, sino que exigiría que este desarrollo sea sostenible y no amenace la existencia de los ecosistemas,

⁷ Constitución del Ecuador 2008, Art. 74

⁸ Acosta, Alberto, *Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces*, Acosta, A, Martínez, E (Eds.), Ediciones Abya Yala, 2009

garantizando así que las futuras generaciones puedan disfrutar, de la misma manera que nosotros, de la naturaleza y sus beneficios⁹”

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, significa, por tanto, reconocer que el modelo de desarrollo basado en el extractivismo no supone ignorar la importancia para la vida de un ecosistema saludable; implica reconocer que se debe promover un desarrollo que no interfiera con el funcionamiento de los sistemas naturales.¹⁰

El reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, requiere por tanto de un esfuerzo jurídico y social, pero también y esto es muy importante, un ejercicio político; un esfuerzo político que lleve a cambiar las leyes que en la actualidad reconocen a la naturaleza como un actor que es nada más que un objeto de propiedad.

Siguiendo esta línea, Esperanza Martínez recalca que históricamente la sociedad ha visto a la naturaleza como un objeto un objeto de apropiación y por ende de explotación¹¹ (MARTINEZ 2009:88). La historia ecológica del Ecuador está íntimamente ligada a los procesos de explotación de los que ha dependido la economía de este país. “Las economías latinoamericanas, particularmente las de los países que contienen ecosistemas tropicales amazónicos, están basadas en la explotación de las riquezas minerales que existen precisamente en estas regiones: minería, petróleo, madera y biodiversidad. Todos los reportes coinciden en que la presión existente ha desencadenado un serio deterioro ambiental afectando la biodiversidad y poniendo en el límite de sobrevivencia a los pueblos indígenas selváticos con la consecuente contaminación”. (MARTINEZ 2009:89)

Martínez aclara que puesto que los Derechos de la Naturaleza ya están contemplados en la actual Constitución del Ecuador, su aplicabilidad es de carácter inmediato y por ser norma suprema, entraría en vigencia inmediatamente. Eso implica que ninguna ley o reglamento podría ir en contra de la carta magna y ello implica una garantía en el goce de esos derechos.

⁹ Acosta, A, Martínez, E (Eds.), *Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora*, Ediciones Abya Yala, 2009, Quito, pp. 109

¹⁰ IDEM, pp. 110

¹¹ Martínez, Esperanza, *Los Derechos de la Naturaleza en los países amazónicos*, Acosta, A, Martínez, E (Eds.), Ediciones Abya Yala, 2009

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, plantea, simultáneamente, el tema de “titularidad” y de “tutela”. La “titularidad” tiene que ver con la condición de ser sujeto de derechos propios y la “tutela” con quien representa o hace aplicables tales derechos. Ello plantea un cambio de visión, pues la naturaleza dejaría de ser un objeto que puede ser propiedad de las personas, y pasaría a ser considerada como sujeto con derechos propios.

La tutela, por su parte, es una institución jurídica creada para fortalecer el ejercicio de los derechos de los que no pueden exigirlos por sí mismos, como es el caso de los niños o de quienes no pueden procesar sus demandas. En este caso se trata de un sistema de tutela de los Derechos de la Naturaleza que puede y debe ser compartido entre los individuos y colectividades que tienen derecho a interponer acciones en defensa de la naturaleza con la asistencia de una institución del Estado especializada que ejerza el patrocinio público.(MARTINEZ 2009:93).

Como se mencionó anteriormente, la evolución y el reconocimiento de los derechos ha ido de la mano con la evolución de las sociedades. Así, el reconocimiento de las mujeres, de los niños, minorías étnicas y la ampliación de los Derechos Civiles en Estados Unidos, ha traído consigo una serie de procesos de lucha que en ocasiones han desembocado, incluso en guerras civiles; a pesar de eso, tenemos una sociedad que otorga derechos a objetos inanimados, como sociedades comerciales, asociaciones, colectividades públicas a quienes sí se les reconoce su derecho a existir y se les otorga una personería jurídica.

Por ende, no es descabellado otorgar Derechos a la Naturaleza; es, al contrario, el reconocimiento socio-histórico a un elemento que es parte fundamental de la vida en el planeta, sin el cual la existencia no sería posible.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, y específicamente al derecho de los ecosistemas a existir y mantener sus procesos evolutivos, puede constituirse en un punto de partida fundamental hacia un modelo de desarrollo que, lejos de mirar los recursos de la naturaleza como simples objetos de explotación o destrucción, y fuentes inagotables de recursos, entienda a la actividad humana como producto de la evolución de los ecosistemas y a su desarrollo y prosperidad como

realizables únicamente en un ambiente de armonía, en un sentido profundo, con todos los seres animados e inanimados que conforman las redes que han hecho posible la evolución y la vida sobre el planeta.(LARREA 2009:81).

Desde esta lectura cabe mencionar que Alberto Acosta se refiere a los ecologistas y ambientalistas de la siguiente manera: “La falta de este reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos ha llevado a que, por ejemplo, los ambientalistas no sean considerados como activistas luchando en defensa de los derechos fundamentales... sino como ‘criminales’ que afectan los derechos de propiedad de otros. Son vistos como ‘infantilistas ecológicos’ que frenan el desarrollo” (ACOSTA 2009:20).

La propuesta recupera la concepción de comunidad, que considera a la naturaleza no como un sujeto de apropiación y explotación, sino como la que nos procrea, nos nutre y acoge. Esa naturaleza que interlocuta con nosotros y con ellas las comunidades establecen especiales relaciones de carácter espiritual. Desde la perspectiva de la cosmovisión de los pueblos originarios, la misión de la humanidad es alcanzar y mantener el *sumak kawsay* o “buen vivir”, definido también como la “vida armoniosa” del ser humano consigo mismo, del ser humano con sus congéneres, del ser humano en su colectividad y del ser humano con la naturaleza; con ésta que debe imperar una relación no de utilización, sino de respeto e incluso de solidaridad (ACOSTA 2009:21).

Los Derechos de la Naturaleza tienen una importancia capital en la Constitución del Ecuador. Este país ha sido testigo del terrible legado ambiental que dejó la empresa petrolera TEXACO hoy CHEVRON. La empresa perforó 339 pozos y de extrajo aproximadamente 1.500 millones de barriles de petróleo, la mitad de las reservas existentes. En este proceso produjo el envenenamiento de los ríos de la Amazonía con 16.8 millones de galones de petróleo y 19.000 millones de galones de agua de formación; envenenamiento del aire por la quema deliberada de 235.600 millones de pies cúbicos de gas; la instalación de más de 600 piscinas de desechos tóxicos (lodos y rípios de perforación) que sin tratamiento previo eran vertidos a los cuerpos de agua, daños a los suelos debido a los frecuentes derrames de crudo y la deforestación de aproximadamente un millón de hectáreas¹². Todo esto quedó profundamente marcado

¹² Kimmerling, Judith. “La Texaco en el Ecuador. Informe del juicio”. Artículo del libro El Ecuador Post Petrolero. Acción Ecológica. Abril del 2000. Quito - Ecuador

en la memoria histórica y ecológica del Ecuador como un acontecimiento que no podía ni tampoco podrá volver a suceder, de acuerdo a la Constitución del Ecuador.

Lo que ahora tenemos por delante es la exploración de un tema: los límites que pudieran existir entre Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se abrió un enorme campo para la consideración de lo que el ser humano es, individual y socialmente, lo cual ha implicado no solo el desarrollo de un cada vez más amplio sistema nacional de protección sino también la progresiva construcción de sociedades cuya expresión jurídica como Estados ha girado en torno de dicha protección. De manera que la consideración se ha prolongado hasta asumir que el disfrute de la naturaleza es un derecho humano y por consiguiente la naturaleza ha visto confirmada su posición de objeto de ese derecho. En la práctica se ha intentado validar su explotación desmedida con el argumento de que sirve para la satisfacción de derechos económicos y sociales¹³.

En resumen la Constitución del Ecuador marca un precedente histórico a nivel mundial al reconocer a la naturaleza como sujeto de los siguientes derechos:

1. A que se respete integralmente su existencia;
2. El mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y,
3. El derecho a la restauración independientemente de la indemnización a individuos y colectivos que dependen de los ecosistemas afectados.

Criminalización de los defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza

“Nadie está criminalizando la protesta social, se está sancionando con la ley en la mano los delitos tipificados en el Código Penal”

Rafael Correa, 08 Agosto 2011

En el año 2008, los colectivos de personas afectadas y varias organizaciones sociales y de derechos humanos, presentaron dos peticiones de amnistías a la Asamblea Nacional

¹³ Defensoría del pueblo del Ecuador: Aportes Defensoriales para la Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza. 2010 (en línea). (Consulta 09 de Julio 2011)
<<http://www.dpe.gob.ec/dpe/images/descargas/APORTESDEFENSORIALES1S2010.pdf>>.

Constituyente, la misma que resolvió favorablemente la petición ordenando a las autoridades pertinentes, el archivo de los expedientes investigativos y judiciales.

A pesar del reconocimiento por parte del Estado de que cientos de personas habían sido criminalizadas mediante la instrumentalización del sistema nacional de justicia, y pese al precedente político-jurídico que constituyó el mandato constitucional de amnistías de la Asamblea Nacional Constituyente, nuevos procesos investigativos y judicializaciones han tenido lugar a partir del año 2008¹⁴.

Quiénes son defensores de derechos humanos

El ejercicio de la resistencia en tanto mecanismo de reclamo y protección de otros derechos comunitarios, propicia el reconocimiento de esas personas como defensoras de derechos humanos.

Según las Naciones Unidas, “...*Defensores de derechos humanos son todas aquellas personas que asuman el compromiso de trabajar por el respeto de las condiciones de vida digna de los demás ciudadanos con los que conviven en su colectividad o a quienes han decidido ayudar por cualquier medio o de cualquier forma, ya sea activando acciones legales o de hecho.*”¹⁵

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual de 2006 como la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos de la ONU, han mostrado su preocupación por la utilización de acciones judiciales, administrativas contra personas que defienden derechos de las personas y de las comunidades, con el propósito de hostigamiento y desprestigio.¹⁶

“Más grave aún es la situación de líderes sociales de las provincias, ciudades y comunidades alejadas de los centros de poder político, pues al no existir instituciones del Estado que garanticen sus derechos, quedan en la primera línea de protesta,

¹⁴ Informe de Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador, CEDHU, INREDH, Acción Ecológica, Junio 2011

¹⁵ Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en Asamblea General 53/144 del 8 de marzo de 1999, art 16 y 18.

¹⁶ Informe de la Relatora presentado a la Asamblea General en el 57 Período de Sesiones el 2 de julio de 2002.

enfrentando a poderes particulares y públicos y recibiendo hostigamientos directos que generalmente terminan en enjuiciamientos judiciales infundados”¹⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido denuncias que señalan la persecución y hostigamiento de defensoras y defensores a través de la iniciación sucesiva de procedimientos judiciales que meses después son sobreseídos por no encontrar responsabilidad de las personas procesadas en los hechos investigados. No obstante dichos sobreseimientos, nuevas investigaciones -en la mayoría de los casos con pruebas distintas pero relativas a acusaciones similares- son abiertas y, como consecuencia, se ordenan nuevas detenciones o restricciones judiciales. La Comisión ha recibido denuncias de varios casos de la apertura y sobreseimiento de estas acusaciones penales contra una misma persona, así como de la apertura y sobreseimiento sucesivo de investigaciones respecto de varios líderes de una misma organización o reivindicación.

¹⁷ Ibid.

CUADRO 001.-

RAZÓN DEL CONFLICTO	ACUSACIÓN	INSTITUCIÓN/EMPRESA ACUSADORA	OBSERVACIONES
MINERIA Y CONTAMINACIÓN DE FUENTES	Invasión de edificios, Robo agravado, Supuestas lesiones a policías, Intento de secuestro al alcalde del cantón El Pangui, Terrorismo organizado, Sabotaje de servicios públicos o privados, Lesiones: *Tala de bosque *Invasión en concesión minera “Mirador 3”, Atentado contra la propiedad privada, Asociación ilícita y terrorismo, con el agravante de haber actuado en pandilla y asociación previa para delinquir , Acción administrativa por interrupción de actividades de la empresa CECAL, Proceso judicial por sabotaje	Empresas mineras: Ecuacorriente, Curimining S.A. (de Salazar Resources), Explorsur (del grupo El Juri) Estado: Policía Nacional, Alcalde de El Pangui, Fiscalía de Morona Santiago, Juzgado Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe, Fiscalía de Morona Santiago, Comandancia de Policía Provincial	Incluye casos vinculados a protestas contra Ley de Minería
CAMARONERAS	Acción Administrativa con sentencia que obliga a un pago económico.	Empresa: Empresa Acuacultura Puro Congo S.A. Estado: Ministerio del Ambiente de Esmeraldas	

CONCENTRACIÓN DEL AGUA	Sabotaje, Sabotaje y terrorismo, interrupción de vías y servicios públicos, Secuestro de policías.	Estado: Fiscalía XI de lo Penal, Alcalde de Saraguro, Comandancia provincial de Policía, Gobernador de Imbabura (Luis Salazar), Ministerio del Interior	Incluye casos vinculados a protestas contra Ley de Aguas
DEFENSA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS	Sabotaje y terrorismo.	Estado: Policía Nacional, Fiscalía Provincial de Imbabura	
PRIVATIZACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y ANCESTRALES	Usurpación, Robo y sustracción de puertas, Delitos contra el medio ambiente.	Empresa: Inmobiliaria Tocuyo S.A, Patrick Bredthauer Bakoff (propietario), Ángel Alfonso Pinoargoty Lara	
CONTAMINACIÓN DE RÍOS, POBLADOS Y ÁREAS AGRÍCOLAS	Tentativa de Asesinato, Injurias calumniosas, Terrorismo, sabotaje, perjurio, atentado contra la propiedad privada.	Empresa: Empresa ADELCA Estado: Teniente Política de Tenguel Otros: Pequeños mineros	

Fuente: Informe de Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador, CEDHU, INREDH, Acción Ecológica, Junio 2011

Elaboración: Propia

En relación al cuadro anterior, cabe aclarar que se han registrado los casos relacionados con la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza y por haberla defendido se han visto involucrados en procesos judiciales.

En Cuenca, Provincia del Azuay, Ecuador, el 21, 22 y 23 de Agosto del año en curso se llevó cabo el Tribunal Ético Ante la Criminalización de los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, cuya función fue la de conocer los casos de criminalización en el Ecuador relacionados los Derechos Humanos y de la Naturaleza¹⁸.

Frente a este panorama, luego de un profundo debate, se emitió un veredicto que evidenciaba entre otras cosas que:

- Existe un patrón de criminalización. Los casos son demostrativos de una práctica sistemática de criminalización como medio para disciplinar la protesta social y eliminarla.
- Existe una desigualdad enorme en la aplicación de la justicia. Mientras la justicia es instrumentalizada para criminalizar a las y los defensores de la naturaleza, permanece pasiva frente a las violaciones de los derechos humanos de que ellos y la naturaleza son víctimas
- Las y los defensores de la naturaleza y sus familias están indefensos. La criminalización pone en situación de vulnerabilidad a las personas criminalizadas, a sus familias y a su entorno comunitario; a los operadores oficiales que se atreven a emitir fallos favorables a los defensores.
- La naturaleza – Pachamama está indefensa al privarla de sus defensores. Sin defensores materializar el sumak kawsay es imposible.

A partir del año 2008, los procesos de criminalización terminan involucrando, hasta la fecha, al menos 150 personas afectadas por judicialización. Cabe mencionar que a estas personas se las ha involucrado en 25 casos registrados; cada caso puede tener más de un

¹⁸ Veredicto Tribunal Ético Tribunal ante la criminalización de los defensores y defensoras de la naturaleza, el agua y la Pachamama, Cuenca – Ecuador, 21, 22 y 23 de Junio 2011

proceso que puede ser de carácter civil, penal o administrativo, iniciado en contra de una persona.

CUADRO 002

25 casos/30 procesos		
Personas Afectadas	Responsables/Criminalizadores	Problemáticas
Procesos Penales 133 personas	Estado 15 procesos	Minería (Ley de Minería, agua necesaria para la operación de procesos mineros)
Procesos Administrativos 28 personas	Empresas 14 procesos	Ley de Aguas (Concentración para agroindustria, actividades extractivas, falta de participación)
Procesos Civiles 1 persona	Civiles 1 proceso	Contaminación (Minería, industria siderúrgica)
<p>Nota: En cuatro casos se incluye entre dos y tres procesos iniciados contra una persona, proceso que puede ser de carácter civil, penal o administrativo. Así, es posible que una persona tenga que afrontar diferentes procesos relacionados con un mismo caso.</p>		Derechos de los Pueblos, Derechos de la Naturaleza, Plurinacionalidad

Fuente: Informe de Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador, CEDHU, INREDH, Acción Ecológica, Junio 2011

Elaboración: Propia

Es necesario resaltar que antes de que se concedan las amnistías a los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en el 2008, saltaba a la vista que eran las empresas quienes más criminalizaban; sin embargo, en los últimos cuatro años, el rol del Estado se ha fortalecido en este sentido, eso demuestra que, ahora, son las diferentes instancias del poder aquellas que se encargan de llevar adelante los procesos de judicialización, más aquellos procesos iniciados por las empresas por su parte.

Operadores de Justicia.-

José Luis Acacho, presidente de la Federación de Centros Shuar del Ecuador en Febrero del 2011, fue detenido bajo los cargos de sabotaje y terrorismo con muerte. Luego de haber pasado alrededor de 7 días en el Ex Penal García Moreno de Quito, la presidenta de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó la petición de Hábeas Corpus presentada por sus abogados defensores al demostrar la ilegalidad de su detención. La presidenta de dicha sala aclaró que su detención fue “ilegal, ilegítima y arbitraria”.

Frente a esta actuación, el entonces Ministro de Justicia del Ecuador Dr. José Serrano se proclamó contrario a esta resolución:

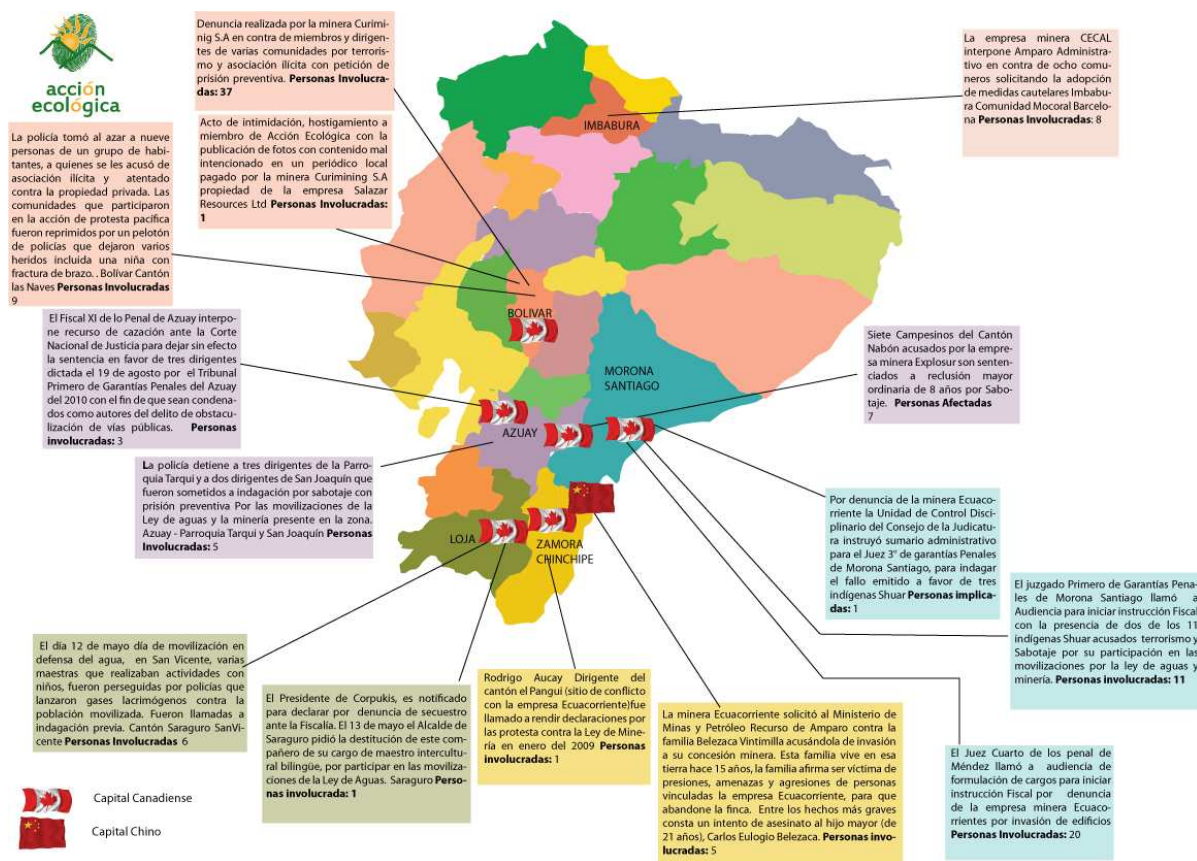
“Vamos a pedir que se apele la decisión del Hábeas Corpus, los jueces no se pronunciaron sobre la legalidad o ilegalidad de la detención, sino que ellos se pronunciaron sobre la medida sustitutiva, a partir de ahí hicieron una interpretación absolutamente tirada de los cabellos sobre ese tema así que vamos a iniciar el juicio penal por prevaricato en contra de estos jueces y al mismo tiempo vamos a presentar la queja en el Consejo de la Judicatura, inmediatamente, esta semana.”¹⁹

En la actualidad, luego de una Consulta Popular impulsada por el Ejecutivo, el aparato de Justicia del Ecuador se encuentra en un proceso de reestructuración. Es menester aclarar que dicho proceso incluye una depuración total de los jueces que, de acuerdo a la apreciación de un Consejo de la Judicatura de Transición conformado por 3 personas, deberían abandonar su puesto, al haberse demostrado, supuestamente, actos de irregularidad, corrupción, demora injustificada, acumulación de procesos, etcétera.

¹⁹ Declaración del ex-ministro de Justicia el 09 de Febrero de 2011

MAPA 001

La criminalización por minería en Ecuador



Fuente y elaboración: Acción Ecológica 2011

El Derecho a la Resistencia

Art. 98.- Los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.²⁰

Carlos Pérez Guartambel, dirigente comunitario acusado por el gobierno del Ecuador inicialmente bajo los cargos de sabotaje y terrorismo, cargos que posteriormente fueron cambiados por el de cierre de carreteras, y que fue condenado a 8 días de prisión,

²⁰ Constitución del Ecuador, Art 98.

sentencia que en la actualidad está en etapa de apelación, en una carta dirigida al Presidente de de la Primera sala Especializada de lo penal del Azuay, realiza una génesis histórica del Derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución del Ecuador.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 12 de junio de 1776, Art. 3 dice: “El gobierno es o debe ser instituido para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, cuando un gobierno fuera manifiestamente inadecuado o contrario a estos principios una mayor de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e imprescriptible de reformarlo, alterarlo o abolirlo en la forma que juzgue más conveniente al bienestar público”²¹

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 que en su primer artículo establece “derecho natural, inalienable y sagrado es la resistencia a la opresión”²²

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en el considerando tercero del preámbulo “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”²³

Queda claro que el Derecho a la Resistencia tipificado en el Art. 98 de la Constitución del Ecuador no es más que el reconocimiento de una serie de normas supranacionales que reconocen a los pueblos, colectivos, nacionalidades, el derecho a resistir frente a actos de opresión, que vulnere o pueda vulnerar sus Derechos Humanos.

En el caso del Ecuador, los procesos de judicialización se realizan bajo el amparo del Código Penal que data de 1938, sometido a numerosas reformas, pero que no reflejan la realidad del país ni se ajustan a lo establecido en la Constitución. Art 160,1 del Código Penal: “Se considera como terroristas a quienes individualmente o formando asociaciones, (...) armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de

²¹ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 12 de junio de 1776

²² Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789

²³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de Diciembre 1948

grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes:....y a quienes construyeran barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas.”²⁴

Alberto Acosta, ex presidente de la Asamblea Nacional Constituyente aclara en relación al artículo anterior: “(...) el terrorismo, como está redactado en dicho código, es inconstitucional. Tiene palabras ambiguas que se prestan a una antojadiza interpretación. Viola el principio de legalidad, que exige palabras que denoten claramente las conductas ilícitas. En esta figura penal cabe tanto el verdadero terrorista que pone una bomba y mata personas para generar miedo, como quien ejerce el derecho a la resistencia -establecido en el artículo 98 de nuestra Constitución- y que protesta para reclamar derechos²⁵”.

Es menester mencionar que tanto los instrumentos jurídicos internacionales, como la propia Constitución, reconocen que en caso de duda frente a un caso, se deben aplicar aquellos artículos o conceptos constitucionales que sean más favorables a la naturaleza o que garanticen la aplicabilidad de los Derechos Humanos del/la encausado/a.

Conclusiones:

En relación a los Derechos de la Naturaleza. El Ecuador al ser el primer país en dar reconocimiento a los Derechos de la Naturaleza en su Constitución, tiene como tarea fundamental hacer válido el ejercicio de tales derechos y velar por su cumplimiento. Se han dado pasos muy válidos en este sentido que han desembocado en el planteamiento de propuestas revolucionarias como la dejar el crudo en el subsuelo del Parque Nacional Yasuní. Al ser norma Constitucional, ningún gobierno tiene la facultad de ignorar menos aún violar tales Derechos. Sin embargo, es necesario reconocer que en la actualidad el Gobierno del Ecuador, cuyo presidente en la actualidad es Rafael Correa Delgado, ha manifestado muy claramente su vocación extractivista. Con frases muy contundentes como la de *“no podemos ser mendigos sentados en un saco de oro”* el jefe del gobierno indica que la ruta del país en relación con la extracción de recursos naturales no renovables se intensificará aún más. Tales afirmaciones dejan claro que

²⁴ Código Penal del Ecuador

²⁵ Acosta Alberto, *El uso de la Justicia como mecanismo de terror*, (en línea), Consulta realizada el 11 de Julio 2011, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=121824>

conflicto en el Ecuador en relación a la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza se intensificará aún más, puesto que la minería metálica a gran escala aún no se instala definitivamente en el país.

Queda claro también, que a lo largo de los últimos cuatro años, se ha intensificado una política de criminalización y judicialización de defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esto se demuestra sobre todo en el uso del aparato judicial por parte del Ejecutivo y las empresas para perseguir e iniciar procesos judiciales, destacándose aquellos procesos en donde los encausados son dirigentes locales. Es importante aclarar que en el Ecuador también se ha establecido una suerte de persecución política contra los y operadores de justicia que, de acuerdo a sus criterios, favorecen a los encausados otorgándoles la libertad o bien anulando sus procesos judiciales, amenazando su carrera judicial, o directamente con juicios penales. Esta práctica, infunde temor y miedo en aquellos que haciendo uso de un derecho constitucional, rechazan obras o acciones que puedan vulnerar sus derechos; lo que inevitablemente desemboca en una inmovilización de la “oposición” si le quiere poner un nombre.

La criminalización y represión a quienes defienden sus territorios y la naturaleza, ha implicado no sólo la violación de sus derechos a la libre expresión, a la asociación y reunión, o el derecho a la resistencia, sino el quebrantamiento de derechos fundamentales como la integridad personal; la libertad individual; la honra y dignidad humanas; o el debido proceso; y en el caso de indígenas, el derecho a procedimientos alternativos de justicia. A más de los costos psicológicos y económicos que sufren las personas criminalizadas y sus familias.

Pese a que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio o a petición de parte (Constitución de la República 2008, Art. 11:3), el Estado al propiciar y/o permitir la criminalización a defensores de derechos humanos, está incumpliendo derechos fundamentales.

Bibliografía:

Acosta, Alberto, Martínez Esperanza (Eds.), *Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora*, Ediciones Abya Yala, 2009, Quito-Ecuador

Larrea, Carlos, *Hacia una historia ecológica del Ecuador, propuestas para el debate*, Biblioteca General de Cultura, 2006, Quito-Ecuador

Amnistía General Concedida por la Asamblea Nacional Constituyente el 14 de Marzo 2008

Amnistía General Concedida por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de Julio 2008

Documentos en línea:

Veredicto del Tribunal Ético ante la criminalización a defensores y defensoras de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, 2011 (en línea)

<http://www.accionecologica.org/images/2005/criminalizados/veredicto.pdf>

Acción Ecológica, El Ecuador Post-Petrolero, 2000 (en línea)

www.amazoniaporlavida.org/es/files/descargas/ecuador_post_petrolero.pdf

MARTÍNEZ ALIER, Joan, El ecologismo popular, 2007 (en línea).

<http://www.estudiosecologistas.org/docs/reflexion/ecologiapolitica/498.pdf>

Defensoría del pueblo del Ecuador: Aportes Defensoriales para la Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza. 2010 (en línea).

www.dpe.gob.ec/dpe/images/descargas/APORTESDEFENSORIALES1S2010.pdf

Acosta Alberto, El uso de la Justicia como mecanismo de terror, 2011, (en línea)

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=121824>

Informes y declaraciones:

Constitución del Ecuador

Informe de Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador, CEDHU, INREDH, Acción Ecológica, Junio 2011

Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en Asamblea General 53/144 del 8 de marzo de 1999

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 12 de junio de 1776

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de Diciembre 1948